

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0566-RE**

**Guayaquil, 16 de septiembre de 2014**

## **SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

### **LA DIRECCIÓN GENERAL**

#### **CONSIDERANDO**

Que, el artículo 225 numeral tercero de la Constitución de la República señala que el sector público comprende: “(...) *Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado(...)*”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que, la Organización Mundial de Aduana (OMA) implementó en el año 2005 el “*Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global- SAFE*”, desarrollando dos pilares fundamentales para el cumplimiento íntegro de su objetivo: Aduana-Aduana y Aduana-Empresa.

Que, el pilar Aduana-Empresa del *Marco SAFE* persigue la alianza entre el sector público y privado, con el objetivo de que éste último participe en garantizar la seguridad de la cadena logística internacional, creando para el efecto la figura “Operador Económico Autorizado”, cuya razón de ser radica en fomentar un comercio ágil y seguro a través de cadenas logísticas sólidas y seguras.

Que, con fecha 29 de Diciembre de 2010, se promulgó el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial No. 351, Libro V “De la Competitividad Sistemática y de la Facilitación Aduanera”, que en su Art. 231 del Capítulo II, del Título V, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, define al Operador Económico Autorizado como: “*la persona natural o jurídica involucrada en el movimiento internacional de mercancías, cualquiera que sea la función que haya asumido, que cumpla con las normas equivalentes de seguridad de la cadena logística establecidas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, para acceder a facilidades en los trámites aduaneros(...)*”.

Que, el Art. 267 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece:

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

**Dirección General** - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

**www.aduana.gob.ec**

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0566-RE**

**Guayaquil, 16 de septiembre de 2014**

*“Para la calificación de los Operadores Económicos Autorizados, se debe cumplir con los requisitos establecidos por la Administración Aduanera. El Operador deberá mantener el cumplimiento permanente de los requisitos establecidos para efectos de gozar de tal calidad.”*

Que, ante el giro que ha dado el comercio internacional al implementar medidas drásticas para combatir o disminuir el riesgo latente de la seguridad, se torna necesario encontrar una posición que favorezca tanto a las empresas como a las Aduanas, creando una alianza entre las partes que les permita trabajar en conjunto para lograr garantizar la cadena logística internacional.

Que, para el diseño del proyecto Operador Económico Autorizado, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) desarrolló entre el mes de marzo y abril del 2014 el *“Taller para la Implementación del Operador Económico Autorizado en el Ecuador: Desafíos y Ventajas”* para todo el sector exportador, a fin de que las empresas privadas conozcan el alcance de la figura Operador Económico Autorizado.

Que, a fin de probar la operatividad del proyecto Operador Económico Autorizado, se recomienda iniciar con un proyecto piloto que permitirá identificar aspectos puntuales respecto a los criterios y directrices establecidos para las empresas, así como fortalecer la participación del sector privado en las modificaciones y mejoras a las que esté sujeto el proyecto.

Que, como resultado del Taller mencionado en los párrafos precedentes, cinco empresas mostraron su interés por participar en un proyecto piloto Operador Económico Autorizado mediante comunicaciones No. SENAE-DSG-2014-4064-E, SENAE-DSG-2014-1961-E, SENAE-DSG-2014-4058-E, SENAE-DSG-2014-3741-E y SENAE-DSG-2014-3664-E.

Que, mediante Memorando No. SENAE-SGN-2014-0137-M, el Subdirector de Normativa Aduanera informó al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, que *“(...) previo a la implementación de las regulaciones para que los OCES puedan calificarse como Operadores Económicos Autorizados, se ha visto la necesidad de iniciar con un plan piloto a fin de poner a prueba lo trabajado e implementar mejoras, de ser el caso, por lo que ha conformado un equipo de funcionarios y servidores que se encargarán de todo el proceso de implementación de dicho plan”*.

Por lo expuesto, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de su facultad reglamentaria conferida en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, **RESUELVE:**

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0566-RE**

**Guayaquil, 16 de septiembre de 2014**

**IMPLEMENTAR**  
**EL PROYECTO PILOTO OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO**

**ARTÍCULO 1: Definición.-** El Operador Económico Autorizado es la persona natural o jurídica involucrada en el movimiento internacional de mercancías cualquiera sea la función que haya asumido, que cumpla con las normas equivalentes de seguridad de la cadena logística establecidas para acceder a facilidades en los trámites aduaneros.

Podrán calificarse como tal los fabricantes, importadores, exportadores, transportistas, consolidadores, desconsolidadores, agentes de carga internacional, puertos, aeropuertos, depósitos aduaneros, depósitos temporales, courier, operadores de terminales, entre otros.

**ARTÍCULO 2: Alcance.-** El proyecto piloto está dirigido a las siguientes empresas exportadoras que solicitaron su participación de manera voluntaria mediante comunicaciones dirigidas a ésta Dirección General: PROMARISCO S.A. Ruc No. 0990553963001, PRODUCTOS SKSFARMS CIA LTDA Ruc No. 1701995112001, ACERÍA DEL ECUADOR C.A. ADELCA Ruc No. 1790004724001, OPERADORA Y PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A. Ruc No. 0990608504001 y COMERCIALIZADORA DE BANANO DEL SUR COMERSUR CÍA LTDA Ruc No. 0992735090001.

Si bien la calidad de Operador Económico Autorizado podrá ser solicitada por cualquier parte involucrada en el movimiento internacional de mercancías, el proyecto piloto iniciará exclusivamente con el sector exportador.

**ARTÍCULO 3: Objetivo.-** Desarrollar el ejercicio de evaluación a las empresas participantes, a fin de medir el cumplimiento de las exigencias determinadas en el proyecto piloto Operador Económico Autorizado.

**ARTÍCULO 4: Requisitos.-** Las empresas participantes deberán cumplir con el llenado íntegro de los tres Formularios de Requisitos exigidos: Formulario de Autoevaluación de Requisitos Generales, Formulario de Autoevaluación de Requisitos Mínimos de Seguridad y Formulario de Solicitud, anexos a la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5.- Proceso.-** El proyecto piloto será ejecutado por un equipo conformado por funcionarios y servidores debidamente designados por el Subdirector de Normativa Aduana del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Su duración será de aproximadamente seis meses y contará con tres fases de implementación: Auditoría Documental, Auditoría de Campo y Elaboración de Informe Final.

**Resolución Nro. SENA-E-DGN-2014-0566-RE**

**Guayaquil, 16 de septiembre de 2014**

Las empresas participantes, dentro del término de cinco días posteriores a la notificación de la presente Resolución, deberán ingresar ante la Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, los formularios indicados en el artículo cuarto de la presente Resolución, conjuntamente con sus respectivos documentos

El equipo de funcionarios y servidores tendrá la facultad de realizar cuantas visitas sean necesarias a las empresas participantes, a fin de constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos en los formularios.

La finalización del proyecto piloto NO conllevará a las empresas al otorgamiento de la Calificación como Operador Económico Autorizado, por lo que únicamente se emitirá un Informe Final de Evaluación a los participantes.

**ARTÍCULO 6.- Colaboración.-** A efectos de cumplir con una adecuada ejecución del proyecto piloto, el equipo designado solicitará los informes que requiera a las áreas administrativas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de acuerdo a sus atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SENA.

**ARTÍCULO 7.- Confidencialidad.-** Toda información que ingresen las empresas participantes será estrictamente confidencial y de uso exclusivo para el proyecto piloto Operador Económico Autorizado (OEA).

**DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** La vigencia de la presente Resolución se supeditarán a la culminación del Proyecto Piloto Operador Económico Autorizado.

*Documento firmado electrónicamente*

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo  
**DIRECTOR GENERAL**

Anexos:

- Formulario de Autoevaluación Requisitos Piloto OEA..pdf
- Formulario de Autoevaluación Requisitos Seguridad Piloto OEA.pdf
- Formulario de Solicitud Requisitos Piloto OEA.pdf



**Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0566-RE**

**Guayaquil, 16 de septiembre de 2014**

Copia:

Señora Economista  
María Pia Williams Cascante  
**Directora Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, Subrogante**

Señora Abogada  
Irotchka Ninoschka Oyarzun Luna  
**Directora de Autorizaciones y Expedientes OCEs (E)**

Señor Economista  
Jorge Luis Rosales Medina  
**Director Distrital de Guayaquil**

Señor Ingeniero  
Andrés Esteban Servigon López  
**Director Distrital Quito**

Abogado  
Karol Gissela Zambrano Macías  
**Director Distrital de Esmeraldas, Subrogante**

Señor Ingeniero  
Carlos Alfredo Veintimilla Burgos  
**Director Distrital de Huaquillas (E)**

Señor Ingeniero  
Luis Alberto Zambrano Serrano  
**Director Distrital de Puerto Bolívar**

Ingeniero  
Christian Alfredo Ayora Vasquez  
**Director Distrital Cuenca (encargado)**

Señor Ingeniero  
Freddy Fernando Pazmiño Segovia  
**Director Distrital de Latacunga**

Señor Ingeniero  
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo  
**Director Distrital de Tulcán**

Señor Economista  
Bolívar Agustín Guzmán Rugel  
**Director de la Dirección Distrital de Manta**

Señor Ingeniero  
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado  
**Director Distrital de Loja-Macarí**

Señorita Abogada  
Priscila Johanna Roditti Nuñez  
**Lider del Proyecto Operador Económico Autorizado**

Señor Economista



**Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0566-RE**

**Guayaquil, 16 de septiembre de 2014**

Miguel Ángel Padilla Celi  
**Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera**

pjm/jr